 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b> <b>No. 61 -2019</b>	Código: 130-GC-F011
		Fecha: 12/03/2018 de marzo
		Versión: 1
		Página: 1 de 6

**CONTRATO No 61 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**

DATOS DEL CONTRATO	
<b>CONTRATO:</b>	No. 61 DE 2019
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
<b>CONTRATISTA:</b>	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:</b>	NIT. 900.342.297-2
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	MARTIN ENRIQUE CALLE BAENA
<b>CEDULA CIUDADANIA</b>	79. 155.655
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE DOTACION, CALZADO DE PRENDAS DE VESTIR PARA CONDUCTOR DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA.
<b>VALOR:</b>	<b>DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.212.600) M/CTE, incluido IVA</b>
<b>PLAZO:</b>	Será de dos (2) meses a partir de la firma del acta de inicio.
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:</b>	370 del 29 de abril de 2019.
<b>RUBRO:</b>	03212402: MATERIALES Y SUMINISTROS
<b>SUPERVISOR:</b>	OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
<b>FECHA:</b>	26 de junio de 2019

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 de la Mesa, Cundinamarca obrando en su calidad de Gerente General de la EMPRESA





**Empresa Industrial y Comercial  
Lotería de Cundinamarca  
Los Lunes, Hágase Rico**

**CONTRATO  
No. 61 -2019**


Código: 130-GC-F01  
Fecha: 12/03/2018 de  
marzo  
Versión: 1  
Página: 2 de 6

**CONTRATO No 61 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE  
CUNDINAMARCA Y COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**

**INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037.234-7, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, quien en adelante se denominara la **LOTERIA** por una parte y por la otra **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.** identificada con NIT No 900.342.297-2, quien actúa en calidad de representante legal suplente **MARTIN ENRIQUE CALLE BAENA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.155.655. Que para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Administrativa y Financiera de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que el Gerente general de la **LOTERIA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual de contratación vigente. **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.- SUMINISTRO DE DOTACION, CALZADO DE PRENDAS DE VESTIR PARA CONDUCTOR DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA. ALCANCE:** Suministrar los siguientes elementos de dotación: tres (3) vestidos de paño para caballero, tres (3) camisas manga larga, dos (2) pares de zapatos tipo clásico con las siguientes especificaciones técnicas.

Item	Descripción	Tallas	Cantidades	Descripción del Material de los elementos ofertados
1	Traje para hombre en paño o lino gabardina. Compuesto por: Chaqueta clásica, 3 botones, y bolsillos laterales con lapa. Pantalón clásico sin preses, con bolsillo lateral y bolsillo posterior, botones. [Colores a definir]	L	3	ETIQUETA:+DESEAMPE NO BASE:22808 LIVERPOOL STOCK 30306 REFER:LIVERPOOL ANCHO:153+/-2cms PESO:220+/-10g/m2 COMPOSICION:63.00 % POL 29.00%VISC- 8.00%LAN
2	Camisa para caballero en seda manga larga, para corbata, doble fusión del cuello, modelos y colores a	L	3	ETIQUETA:+ALGODÓ N BASE:22293ALESSIO STOCK:23760




 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	<b>CONTRATO</b> <b>No. 61 -2019</b>	Código: 130-GC-F011
		Fecha: 12/03/2018 de marzo Versión: 1 Página: 3 de 6

**CONTRATO No 61 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**

	definir.			REFER:ALESSIO ANCHO:151+/-2 cms PESO:114+/-7g/m2 COMPOSICION:85.00 %POL 15.00%COT
3	Calzado elegante para caballero, capellada en cuero y suela antideslizante, estilos y colores a definir.	40	2	Capellada En piel natural de origen bovino, plena flor o de flor corregida, napo o del tipo "Brush-Off", lisa o grabada, en todos los casos de primera selección-. Forro interno - Talones y taloneras: En cuero, pigmentado o natural que garantice transpirabilidad al pie del usuario y en tonos acordes con el color de la capellada. En color acorde con el color de la capellada. Diseños sobrios y elegantes acordes con las tendencias. - Base de plantilla: En cuero, odena, salpa o material especial importado (tipo Bontex o Texon).

**CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR:** - el valor del presente contrato para todos los efectos legales es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.212.600.) M/CTE**, incluido IVA Y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** Se realizará el pago al finalizar la entrega de los elementos descritos anteriormente por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.212.600.) M/CTE**, incluido IVA, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, informe de entrega con cada uno de los elementos y necesidades expresadas en el contrato, presentación del informe que genere la Oficina Administrativa y Financiera y demás documentos exigidos. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** Será de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03212402, Materiales y suministros, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 370 del 29 abril de 2019 **CLÁUSULA SEXTA.-**



 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b> <b>No. 61 -2019</b>	Código: 130-GC-F011
		Fecha: 12/03/2018 de marzo Versión: 1 Página: 4 de 6


**CONTRATO No 61 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**


**OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. 4. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 5. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 6. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 7. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 8. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. 10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 12. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas. 13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. 14. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. 15. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. 16. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables. **Obligaciones Específicas:** 1. El contratista se compromete a entregar la dotación de uniformes para el funcionario de la entidad, de acuerdo a las especificaciones contempladas en el objeto y alcance contractual. 2. Garantizar con la calidad en los materiales en cada uno de los uniformes y trajes entregados. 3. La dotación debe entregarse de acuerdo al plazo de la ejecución. 4. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al proceso contractual contenidos en los pliegos definitivos y contrato. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar 4) Adelantar las gestiones





necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniaras y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto 6) Tramitar diligentemente las opciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido o su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo a lo establecido al artículo 29 y 30 del manual de contratación de la entidad no se considera necesario exigir las garantías, teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y los riesgos hipotecados **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión de los obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Administrativa y Financiera de la LOTERÍA, o de quien haga sus veces, o en quien se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERÍA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende


		<b>Empresa Industrial y Comercial</b> Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hógase Rico	
<b>CONTRATO</b> No. 61 -2019		<b>CONTRATO No. 61 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.</b>	
Código: 130-GC-F011 fecha: 12/03/2018 de marzo	Versión: 1	Página: 5 de 6	

 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b> <b>No. 61 -2019</b>	Código: 130-GC-F011 Fecha: 12/03/2018 de marzo Versión: 1 Página: 6 de 6
---	--	---


**CONTRATO No 61 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**

prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías solicitadas y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato por no ser de tracto sucesivo, según el manual de contratación de la entidad, no requiere de liquidación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 26 de junio 2019

**POR LA LOTERÍA.**

  
**CARLOS GABRIEL GARCÍA PRIETO**  
GERENTE LOTERÍA DE CUNDINAMARCA

**POR EL CONTRATISTA.**

  
**MARTÍN ENRIQUE CALLE BAENA**  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

